



REPUBLICA DE CUBA

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LIC. LILIAN PÉREZ CASTILLO, SECRETARIA JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR-----

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2025, aprobó el Acuerdo que es del tenor siguiente: -----

Número 498.- Ante el peligro que representa el huracán “Melissa” para el territorio nacional, el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil decretó la fase de Alarma Ciclónica para las provincias desde Guantánamo hasta Camagüey, y la de Alerta para Ciego de Ávila y Sancti Spíritus, a partir de las 09:00 horas del 27 de octubre de 2025. -

El Centro de Pronóstico del Instituto de Meteorología prevé que, en las próximas horas, el evento meteorológico pudiera comenzar a afectar el territorio nacional, manteniéndose como un huracán de gran intensidad. -----

Resulta evidente que la situación descrita implicará dificultades temporales para el desempeño normal de la actividad judicial, al obstaculizar la asistencia a las sedes judiciales de quienes deben comparecer ante estos órganos, por diferentes motivos y, por otra parte, impedir al personal de los tribunales realizar algunos de los trámites propios del debido proceso; situaciones que determinan la necesidad de que, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, se pronuncie sobre el modo proceder para el desarrollo de la actividad de los tribunales de justicia, en tanto persistan las consecuencias y afectaciones ocasionadas por el paso del fenómeno meteorológico. -----



REPUBLICA DE CUBA

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Considerando lo expuesto, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le han sido conferidas por la Ley No. 140, de 28 de octubre de 2021, «De los tribunales de justicia», acuerda disponer la suspensión de los actos y términos judiciales en todos los asuntos competencia de los tribunales de las provincias afectadas, hasta tanto existan las condiciones propicias para su restablecimiento. -----

Lo dispuesto resulta extensivo a los plazos que se encuentren decursando en los restantes tribunales e instancias judiciales del país no amparados por la suspensión dispuesta, en los que las partes interesadas residan en las provincias afectadas por el evento climatológico. -----

Se exceptúan de la anterior disposición aquellos asuntos y trámites que, en razón de su naturaleza y contenido, por causas justificadas, resulte necesario e impostergable proseguir su atención y tratamiento, siempre que las condiciones así lo permitan. -----

La decisión de suspender temporalmente la tramitación de los procesos, tiene vigencia sólo por el tiempo que se mantenga la situación determinante de su adopción; y, una vez resuelta o rebasada, el tribunal dicta resolución fundada y dispone la reanudación del proceso, en el mismo estado en que se encontraba al decretarse su detención, incluyendo el cómputo de los términos y plazos decursados hasta la fecha. -----

Asimismo el Consejo indica al resto de los tribunales de los territorios afectados, que los términos procesales en las distintas materias se deberán entender decursados normalmente, salvo que, con motivo de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, concurren las causas de justificación a que se contraen los artículos 118, del



REPUBLICA DE CUBA

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Código de procesos, y 38 de la Ley del proceso penal, de conformidad con los cuales el tribunal actuante, en cada caso, deberá resolver sobre la suspensión de éstos. -----

Por último, dispone el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular que en todos los casos se deben observar las garantías y derechos procesales, actuar con la debida sensibilidad, y favorecer con nuestra actuación que resulten mínimas las afectaciones al servicio judicial. -----

Comuníquese lo anterior a los vicepresidentes, y presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular; a los Presidentes de los tribunales, la fiscal general de la República y la presidenta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, para su conocimiento y efectos. -----

Y PARA REMITIR A LOS INTERESADOS, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA,
A 28 DE OCTUBRE DE 2025, "AÑO 67 DE LA REVOLUCIÓN". -----

